



Lima, Setiembre 15. de 1887.

Mr. Director de
la Penitenciaría.

El Sr. Ministro del
mo. con fecha de ayer, ha espe-
dido el decreto que sigue:

"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de
Justicia, por la que se, Conde-
na al pen. de homicidio Leocan-
dio Soriano a la pena de once
años de penitenciaría con
sus accesorias. Al efecto, dicten-
se las ordenes necesarias para
que el referido pen. sea traslada-
do por las seguridades debidas
de la Dirección de Guadalupe,
donde se encuentra, al Camp-
esino."

Que traslado a Mr. S. para
su conocimiento y fines correspon-
dientes, acompañando el respec-
tivo testimonio.

Dios que a Mr. S.
Mr. G. Silva

Setiembre 16 de 1887.

Acuña recibo y autógrafo

68 - 2-256 - 1133 + July 28/89

REFUR
1887
SEL

Locadio Soriano

J. 1133. 287



MINISTERIO DE JUSTICIA

LIBRO DE PARTES

LIBRO O LETRA C. No. 545.

1834.

C. N. 68.

Algecira Julio 28 de 1889.
F. Esturro
de la condena del
señor Locadio Soriano.





Secretarios del Juzgado Jori B. Lar y Ber-
nardo, dando cumplimiento a lo dis-
puesto por el Señor Jefe de Primera Instancia
de esta Provincia, por decreto de ocho de
Agosto pasado, en el expediente criminal que
se ha seguido en contra de Luceado Goriano
por muerte de Luis Guispe, espiden el presente
testimonio de las piezas memorias, que forma
la condena del citado reo, las cuales son del
tenor siguiente. En la causa criminal se
sentencia de guida de oficio por denuncia del Go-
bernador del Distrito de Omas en contra
de Luceado Goriano, por homicidio en
la persona de Luis Guispe, tramitada
que ha sido conforme a ley, sin que
se observe defecto alguno de los que pro-
ducen nulidad, hasta el estado de pro-
nunciarse la correspondiente sentencia.
Vistos y considerando: Primero que habien-
do el Gobernador de Omas don Baltasar
Diaz, por su oficio de fojas dos, denun-
ciado la muerte del referido Luis Guis-
pe, causada por Luceado Goriano, se
comisionó en forma al Jefe de paz

del citado pueblo para la instruccio-
cion del sumario respectivo, el cual
fue organizado y concluido, con obser-
vancia estricta de las prescripciones
de la ley penal. Segundo que el en-
causado Goriano, en su instructiva
de fojas seis vuelta confiesa ser el
autor del homicidio perpetrado
en la persona de Luis Quijpe, en el
lugar denominado "Yigüencia," en
el año mil ochocientos ochenta, cu-
yo crimen cometi6 con una cuchilla
de resorte, que result6 ser la misma que
reconoci6 en el dictamen que le fue presenta-
do, el cual era en su forma y tama-
no exactamente igual al original que
fue remitido al Jefe juez de Cañete,
que por entonces instrua el primer
sumario que se levanto en contra del
reo: Ferrero, que el cuerpo del delito
se halla debidamente comprobado,
no solo por los dictámenes de fojas
ocho y nueve vuelta, sino principal-
mente, por el certificado de la par-
tida de defuncion de fojas diez. Cuar-
to, que aunque los testigos Fermín Men-
doza, Luis Ponce, Juan de M. Diaz y Pe-



Dno P. Fonce, no presunciaron la comision
 del delito, todos acusan a Soriano como
 autor de el. Pallandon conformes en
 cuanto a la persona, al hecho, al tiempo
 y al lugar y refiriendose, uniformem-
 mente, a que supieron lo que declaran,
 por que lo oyeron a otras personas que
 han fallecido, y aseverando asi mismo
 todas que el arma con que cometio aquel
 crimen, fué exactamente la misma que
 la que aparece del diseño, y cuyo original
 entrego al testigo Pedro P. Fonce en el
 lugar Yiguencia donde tuvo lugar el
 homicidio de Luis Guispe: Quinto, que
 el resultado de las cuatro mencionadas
 declaraciones forman una verdadera
 semiplena prueba, la que, unida a la
 confesion terminante del encausado,
 hace una prueba plena, por haberse
 llenado los cuatro requisitos exigidos
 por el artículo ciento cinco del Código
 de Enjuiciamientos Penal; y Sexto, que
 terminado el sumario, recibida su con-
 fesion al res y habiendose pasado al ple-
 gario, se formalizó la respectiva acusacion,
 se contesto el traslado de Ma, y se recibió

en consecuencia la causa á prueba por el término de seis dias comunes y con todos cargos, dentro del cual, á no haber producido prueba alguna que sirviera en lo menor la actuada durante el sumario; debiendo, por consiguiente, aplicarse la pena á que según la ley, se ha hecho acreedor. Por todos los fundamentos antes expuestos - Fallo, administrando justicia á nombre de la Nación, que debo condenar, como en efecto condeno á Lucado Goriano á la pena designada en el artículo noventa y tres del Código Penal, es decir, á la de Penitenciaria en tercer grado, ó sean tres años de la misma pena, con mas las accesorias determinadas en los tres incisos del artículo treinta y cinco del mismo Código. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo que se consultará, si no fuere apelada, así lo pronuncio, mando y firmo, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho, en Avul á los veintinueve dias del mes de



Abril de mil ochocientos ochenta y siete = Pablo Guayas Herrera. El Señor Jefe de Policía don Pablo Guayas, Jefe de Policía Municipal y Jefe de Justicia de la Provincia, estando en audiencia pública en la sala de su despacho pronunció y firmó la sentencia anterior por ante nos y los testigos don Sebastian Vivas y don Marcos M. Vivas, en el día de su fecha = José B. Luvos = Eugenio Bizarra = Marcos M. Vivas = Sebastian Vivas. Lima Junio tres de mil ochocientos ochenta y siete. Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, revocaron la sentencia consultada de fojas veintisiete de fecha veintinueve de Abril último por la cual, se impone a Leocadio Goriano, la pena de penitenciaria en tercer grado; le impusieron la misma pena de penitenciaria en primer grado término mínimo, o sea cuatro años con sus accesorios; debiendo comenzar a contarse la condena desde la fecha de esta resolución, y lo devolvieron = El

va Santitaban = Fandos = Flores = Van
la = Se publicó conforme a ley de
Notificación que certifico = Manuel Samso. En
Agosto ochos del año corriente notifi-
que el decreto anterior y la senten-
cia del Tribunal Superior de Juras
trientay nueve vuelta a Luceadio
Loriano, no firmo y lo hizo un
testigo, de que certifico = Una rubri-
ca = Francisco Lucas

Es todo conforme con sus originales, a los que me
remittimos en caso necesario; haciendo constar que
el reo Luceadio Loriano tiene veinticinco años
de edad, segun aparece de su instructiva de
Juras sus vuelta: que el crimen por el que se
ha juzgado a aquel fue cometido el dia diez
y seis de Setiembre del año mil ochocientos
ochenta, en el lugar denominado "Yigüen-
cia" correspondiente al pueblo de Ormas; y que
la condena debe principiar a contarse desde
el tres de Junio pasado, segun se halla
dispuesto en la resolución expedida por el
Superior Tribunal, que se halla inserta: En
tre renglones. Leon = v. a. p.
Aren, Setiembre 5 de 1887.

Fernando Lucas Bernardo S. Romero



Do
Herrera

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature and text at the bottom of the page.]